

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6432

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 25 y 26 de Marzo)

Núm. 707

## Gobierno Civil

### Obras públicas

**Faros.—Expropiaciones.**—Debiendo procederse á la expropiación de los terrenos que es necesario ocupar para la construcción del camino de servicio y emplazamiento del faro de Tagomago, he dispuesto, despues de cumplir los trámites prescritos por los artículos 21 y 22 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, publicar á continuación la relación de los propietarios del término municipal de Santa Eulalia interesados en dicha expropiación, despues de revisada por la Alcaldía de dicho término, á fin de que dichos propietarios puedan, en el plazo de veinte días, producir las reclamaciones que tengan por conveniente sobre la necesidad de la ocupación que se intenta, á tenor de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Reglamento citado, presentándolas ante la Alcaldía de dicha villa.

Palma 27 de Marzo de 1908.

El Gobernador,  
L. de Irazazábal

Relación nominal rectificada por la Alcaldía de Santa Eulalia (Ibiza) de los propietarios cuyas fincas han de ser expropiadas para la construcción del camino de servicio y emplazamiento del faro de 6.º orden de Tagomago:

Nombre de los propietarios.—Vecindad.  
—Nombre de la finca.—Clase de las fincas.

D. Guillermo, D. Miguel y D.ª Vicenta Wallis y Sorá, vecinos de Ibiza, nombre de la finca Tagomago, clase Erial y monte bajo.

Núm. 708

DELEGACION DE HACIENDA  
DE BALEARES

### Negociado de Clases pasivas

ANUNCIO.—El día primero de Abril se abre el pago de los haberes á los percipientes de Clases pasivas que los perciben

por la Depositaria Pagaduría de esta provincia, en la forma siguiente:

Día 1.º—Montepío Militar, Montepío Civil y Jubilados.

Día 2.º—Retirados y Cruces.  
Palma 27 Marzo de 1908.—El Delegado, Francisco de Semir.

Núm. 709

### Clases pasivas.—Revista

ANUNCIO.—En cumplimiento de lo que determina la ley de 25 de Julio de 1855 y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Marzo de 1897 y Reglamento de la Dirección general aprobado por Real orden de 30 de Julio de 1901, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Delegación, deberán presentarse á pasar la revista anual, ante el Sr. Interventor de la misma, dentro del mes de Abril próximo desde las diez de la mañana á las doce, por el orden de nóminas que se expresan á continuación.

El acto de la revista tendrá lugar para todas las clases, en las oficinas de la Intervención establecidas en la calle de San Jaime n.º 25.

Abril 10 de 1908

Jubilados de todos los Ministerios.

Día 11

Monte-pío Civil.

Días 13, 14, 15 y 17

Monte-pío Militar.

Días 18, 21, 22 y 23

Retirados y Cruces.

### OBSERVACIONES

1.ª La revista es personal, y por lo tanto no puede escusarse la presencia de los interesados á dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresan en el curso de este aviso.

2.ª Los individuos de clases pasivas, que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril, ante el Interventor de Hacienda, los que se encuentren en capitales de provincia, ante los de las Depositarias de Mahón é Ibiza, los que se hallen en dichas localidades y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tengan consignado el pago, los documentos en que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figuren en la nómina, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto á las viudas y huérfanas. Al pie de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán firmando á presencia del Interventor de Hacienda de las provincias,

si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos, excomulgados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en que punto y hasta de que valor. Si la presentación de estos documentos se hiciera por los apoderados firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.ª Los individuos de Clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el artículo segundo del Decreto del Regente del Reino de 9 de Julio 1869 y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Consúl, Viceconsul ó Agente consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia, con las formalidades legales establecidas. Esta certificación legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en la Intervención de Hacienda de la provincia respectiva en unión de los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figura en la nómina, y la cédula personal firmada por el interesado.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.ª Si alguno de los individuos residentes en esta Capital ó en las Ciudades de Mahón é Ibiza no pudiera presentarse al acto de la revista, lo manifestará por escrito á la Intervención hasta el día 24 de Abril, acompañando certificado de Facultativo, con expresión del número y clase de la patente de la contribución industrial, extendido en papel de dos pesetas clase 11.ª que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de la misma Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute, y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Consules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de las Islas.

5.ª Las superiores de los monasterios de religiosas y los Jefes de los Establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiese alguno que disfrute pensión, darán aviso á la Intervención á fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto dicha oficina comisionará un empleado de su dependencia que pase á verificarla en la forma que permitan las reglas de cada Instituto religioso á los reglamentos de los establecimientos mencionados.

6.ª Cuando sean varios los partícipes

de una pensión, deberán presentarse á pasar la revista todos ellos.

7.ª Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

1.º Los ex-Ministros y ex-Consejeros de Estado.

2.º Los ex-Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremo y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores y Diputados á Cortes.

4.º Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y los Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas que procedan de la carrera civil y de la militar.

6.º Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de la Real y militar orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos políticos militares á quienes con arreglo al artículo segundo del Real decreto de 16 de Octubre de 1882 se consigne este derecho en los Reales Despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.

10.º Los perceptores cuyas fés de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía á juicio del Sr. Interventor y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación segunda.

11. Los individuos que hubieren sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con los grandes cruces de las Reales Ordenes de Carlos 3.º é Isabel la Católica cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los primeros ocho números y en el 11 de la anterior observación podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales. Dicho oficio llevará una póliza de una peseta, con arreglo á lo dispuesto en la ley del Timbre del Estado.

Los comprendidos en el n.º 9.º presentarán el mismo documento, y además acompañarán con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada, y acredite el respectivo estado civil de la pensionista entendiéndose que los menores de edad lo justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

8.ª Así mismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales Ordenes de concesión de su derecho pasivo no resulte por los destinos que desempeñaron los maridos ó padres que éstos

estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real Orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificarlo precisamente en la Intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 7.<sup>a</sup> con la presentación del correspondiente documento debidamente reintegrado para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de 12.<sup>a</sup> clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.<sup>a</sup> Las fes de vida han de llevar la fecha de 25 del corriente más en adelante.

10.<sup>a</sup> Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincia autorizarán con las formalidades y los términos indicados en la observación 2.<sup>a</sup> las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones presentando éstos la certificación de su existencia ó estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes, la que acredite la exhibición del documento de concesión de haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien esté expedida y el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 4.<sup>a</sup>

11.<sup>a</sup> Al terminar el mes de Abril de cada año, los Alcaldes remitirán á la Intervención de Hacienda las certificaciones de las revistas que hayan autorizado correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en la Pagaduría de esta provincia, no permitiéndose por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, y que les será devuelta con el recibí y conformidad de la Intervención en el término de tercero día.

12.<sup>a</sup> A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Palma 27 Marzo de 1908.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 710

Don Manuel Fernando Gil y Ramos, Administrador de la Aduana principal de Palma de Mallorca.

Hago saber: Que á las 10 horas del día 4 de Abril siguiente, se venderán en pública subasta en los almacenes de esta Aduana, los géneros que á continuación se detallan, que se adjudicarán al mejor postor, no admitiéndose ofertas que no cubran la tasación y siendo de cuenta del adquirente el pago de los derechos Reales.

Lote 1.<sup>o</sup>

	Pesetas
Dos carteras de piel para cartuchos.	12'00
Un porta-fusil de cuero.	1'00
Dos morrales de caza.	10'00
Dos cananas de piel.	4'00
Un collar de cuero para perro.	1'00
Una red para caza.	1'00
Un cinturón correa de cuero.	1'00
<b>Total.</b>	<b>30'00</b>

Lote 2.<sup>o</sup>

Una cartera de cuero para cartuchos.	4'00
Una id. de tela para id.	2'00
Dos cananas.	3'00
Un morral de piel para caza.	4'00
Un id. de tela para id.	4'00
Una boha de cuero para cartuchos	3'00
Un cinturón de cuero, correa.	1'50
Tres fundas de cuero para revolver	4'00
Dos medias polainas de cuero.	4'00
<b>Total.</b>	<b>29'50</b>

Lote 3.<sup>o</sup>

	Pesetas
Cinco estuches modelo de cuero, para escopetas.	10'00
Doce medias polainas de piel.	16'00
Cuatro fundas de piel, para revolver.	4'00
Un cartón con nueve muestras de cinturones.	1'50
<b>Total.</b>	<b>31'50</b>

Lote 4.<sup>o</sup>

Tres morrales para caza.	17'00
Una canana.	1'00
Un porta fusil de piel.	1'00
Un collar de cuero para perro.	1'00
Cuatro fundas de piel para revolver.	4'00
Dos medias polainas de cuero.	4'00
<b>Total.</b>	<b>28'00</b>

Lote 5.<sup>o</sup>

Dos morrales de piel, para caza.	9'00
Un collar de cuero para perro.	1'00
Dos cananas de tela.	2'00
Una cartera de cuero para cartuchos.	4'00
Una boha de id. para id.	4'00
Una red para caza.	1'50
Cuatro fundas para revolver.	4'00
Dos carteritas de cuero para cartuchos.	4'00
<b>Total.</b>	<b>29'50</b>

Lote 6.<sup>o</sup>

Tres carteras de cuero para cartuchos.	15'00
Tres cananas.	5'00
Dos porta-fusiles de cuero.	2'00
Un cinturón correa de cuero.	1'00
Un collar de cuero para perro.	1'00
Tres morrales para caza.	18'00
<b>Total.</b>	<b>43'00</b>

Total de la valoración. 191'50

Palma á 24 de Marzo de 1908.—El Administrador, Manuel Fernando Gil.

Núm. 711

ALCALDIA DE PALMA

Cementerios.—Debiendo ser trasladados al Cementerio Civil de esta Ciudad, los restos mortales que se hallan depositados en un pequeño trozo de terreno del suprimido Cementerio Protestante, cercado de verja de hierro y con una lápida fija en pared que contiene la inscripción siguiente:

Capt. Geo G. S. MASSEY

of

Am. Seh Agnes S Orace

of

Boston Mass

Died

Sept 29 1875

Age 42 Years.

Cuyo terreno no consta inscrito en el registro correspondiente, como propiedad adquirida perteneciendo por lo tanto á la fosa común; se anuncia al público para que dentro el plazo de dos meses contados desde la fecha de la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente la persona ó personas interesadas con quien poderse entenderse respecto á la traslación de los mencionados restos, en la inteligencia de que si trascurrido dicho plazo no se hubiese presentado nadie, se procerá á la traslación de los mismos, al sitio del Cementerio Civil destinado al efecto.

Palma 26 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Antonio Rosselló.—P. A. del A.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE BALEARES

AÑO DE 1908

LIQUIDACIÓN de las cantidades que con arreglo á los dispuesto en la Real orden de 24 de Mayo de 1902 para cumplimiento del artículo 23 de la Ley de Presupuestos de 31 Diciembre de 1901, se cargan ó obonan en las cuentas corrientes de los Ayuntamientos de esta provincia como aumento ó minoración del cupo anual que tienen asignado por el impuesto de Consumos durante el actual ejercicio de 1908.

Núm. de orden.	PUEBLOS	16 centésimas	Obligaciones	Diferencias	Diferencias
		sebre	de	que aumentan	que minoran
		Rústica y Urbana	1. <sup>a</sup> enseñanza	el cupo	el cupo
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<b>MALLORCA</b>					
1	Alaró.	6.857'67	6.720'80		137'87
2	Alcudia.	3.476'97	2.182'81		1.294'16
3	Agaida.	5.999'97	6.166'98	167'01	
4	Andraitx.	5.460'78	6.376'55	915'77	
5	Artá.	7.028'32	5.820'82		1.207'50
6	Bañalbufar.	1.108'35	1.653'63	550'28	
7	Binisalem.	5.179'51	4.537'49		642'02
8	Buger.	1.564'18	2.182'81	618'63	
9	Buñola.	4.343'27	3.880'74		462'53
10	Calviá.	4.269'12	4.336'44	67'32	
11	Campanet.	2.744'70	2.507'81		236'89
12	Campos.	7.088'00	2.910'41		4.177'59
13	Capdepera.	2.550'85	2.445'31		105'54
14	Costitx.	1.399'25	2.182'81	783'56	
15	Deyá.	978'14	1.653'63	675'49	
16	Escorca.	1.836'15			1.836'15
17	Esportas.	3.083'87	2.182'81		901'06
18	Establiments.	1.820'07	2.182'81	362'74	
19	Estalenchs.	872'35	1.653'63	781'28	
20	Felanitx.	13.143'74	11.640'12		1.503'62
21	Pornatutx.	784'99	1.653'63	868'64	
22	Inca.	8.645'00	5.820'82		2.824'18
23	Lloseta.	2.235'87	2.292'81	56'94	
24	Llubí.	2.091'15	2.417'50	326'35	
25	Lluchmayor.	13.156'00	6.920'86		6.235'14
26	Manacor.	17.873'83	10.263'00		7.610'83
27	María.	1.632'35	2.242'81	610'46	
28	Marratxí.	5.249'12	4.365'62		883'50
29	Montuiri.	4.388'81	2.382'81		2.006'00
30	Muro.	6.555'96	2.910'41		3.645'55
31	Palma (Hospital).	77.293'43	65.383'72		11.909'71
32	Petra.	6.487'18	6.316'14		171'04
33	Pollensa.	12.159'27	6.570'82		5.588'45
34	Porreres.	7.229'80	4.787'49		2.442'31
35	La Puela.	7.559'63	5.037'49		2.522'14
36	Puigpuñent.	3.084'24	2.828'63		255'61
37	San Juan.	4.024'72	2.257'81		1.766'91
38	Santa Eugenia.	1.755'40	2.442'81	687'41	
39	San Lorenzo.	3.996'63	2.182'81		1.813'82
40	Santa Margarita.	5.480'08	2.910'41		2.569'67
41	Santa María.	3.696'72	3.195'31		501'41
42	Santanyi.	6.715'22	6.658'30		56'92
43	Sansellas.	5.131'20	5.831'77	700'57	
44	Selva.	7.509'43	9.668'29	2.158'86	
45	Sineu.	7.952'03	5.143'22		2.808'81
46	Sóller.	3.820'46	3.197'95	4.377'49	
47	San Servera.	3.067'79	2.282'81		784'98
48	Valldeмосa.	3.006'67	2.926'15		80'52
49	Villafranca.	1.931'84	2.382'81	450'97	
<b>MENORCA</b>					
50	Alayor.	8.112'95	6.420'82		1.692'13
51	Ciudadela.	11.998'21	5.477'07		6.521'14
52	Ferrerías.	2.053'00	2.482'81	429'81	
53	Mahón.	14.133'91	12.991'11		1.142'80
54	Mercadal.	5.208'30	5.808'55	600'25	
55	Villa-Carlos.	1.512'43	3.203'64	1.691'21	
56	San Luis.	2.026'32	2.182'81	156'49	
<b>IBIZA</b>					
57	Ibiza.	3.834'50	5.820'82	1.986'32	
58	Formentera.	1.705'17	2.182'81	477'64	
59	San Antonio.	4.922'94	2.182'81		2.740'13
60	San José.	4.510'33	2.232'81		2.277'52
61	San Juan Bautista.	2.605'50	2.182'81		422'69
62	Santa Eulalia.	5.403'31	2.332'81		3.070'50
		<b>383.347'00</b>	<b>316.994'60</b>	<b>20.501'49</b>	<b>86.853'89</b>

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Palma 27 de Marzo de 1908.—El Interventor de Hacienda P. S., José Mata.—Conforme.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

Autorizado este Ayuntamiento por Real orden de 12 de Febrero último, para imponer arbitrios extraordinarios, sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la tarifa general de consumos, para cubrir el déficit de dos mil doscientas sesenta y dos pesetas treinta y seis centimos, que le resulta en su presupuesto ordinario del actual año, ha acordado intentar los medios prevenidos en el artículo 258 del Reglamento vigente de consumos y Real orden de 13 de Enero de 1892, á cuyo fin se convoca á todos los cosecheros, especuladores, tratantes ó fabricantes, de las especies ó artículos que constituyen los arbitrios citados y que se detallan en el expediente respectivo que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación, durante el plazo de cinco días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, presenten proposiciones á fin de formalizar contratos parciales ó gremiales bajo los tipos que quedan señalados en el estado que obra en dicho expediente, hasta las doce horas del día en que venza el plazo.

En caso de no dar resultado el anterior medio, se intente el arriendo á venta libre de todas las especies ó artículos indicados, y al efecto se anuncia la primera subasta para el día cinco de Abril próximo, á las diez, en la casa Consistorial y ante la Comisión nombrada al efecto.

No dando resultado esta primera subasta, se anuncia una segunda para el día diez de dicho mes en el mismo sitio y á la misma hora, admitiéndose proposiciones que cubran dos terceras partes del tipo total y se adjudicará al mejor postor sin ulterior recurso.

Todas las subastas se verificarán con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Formentera 22 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Juan Tur.—El Secretario, Vicente Tur.

Núm. 714

ALCALDIA DE SANTA MARIA

No habiendo comparecido al acto de llamamiento y declaración de soldados, el mozo del reemplazo de este año Gabriel Cunill Parets, hijo de Gabriel y de Magdalena, número 22 del alistamiento y 20 del sorteo, no obstante haber sido citado para dicha comparecencia con arreglo á la vigente Ley; se le ha instruido el oportuno expediente á tenor de lo prevenido en los artículos 105 y siguientes de la mencionada ley de reclutamiento, habiendo sido declarado dicho mozo prófugo por este Ayuntamiento de acuerdo con el dictamen del Sr. Sindico con las consiguientes condenaciones de gastos.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza por medio del presente para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser presentado en su día ante la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia para su ingreso en la caja respectiva; pues de lo contrario será tratado con todo el rigor de la Ley.

Al propio tiempo ruego y encarezco á todas las Autoridades y sus Agentes ó funcionarios respectivos, la busca y captura del mencionado prófugo sirviéndose dar-me cuenta de su detención en caso de ser habido.

Santa Maria 24 Marzo de 1908.—El Alcalde Presidente, Pedro José Jaume.—P. A. del A.—Sebastián Calafat, Srío.

Núm. 715

CEDULA DE CITACION

En las diligencias sobre cumplimiento de ciertos extremos de la sentencia dictada en el sumario formado contra Julian Alhambra Herpaz sobre robo de dinero y otros efectos á Vicente Josa Blasco, que estuvo domiciliado en la calle del Polvorin número 21 del caserío del Terreno, término de esta ciudad, el Sr. Juez de Instrucción de este distrito de la Lonja, ha acordado se cite en forma al indicado Josa para

que dentro de quinto día comparezca á este Juzgado á efectos de justicia. Y como es ignorado el paradero del referido perjudicado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se publica la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma veinte y tres Marzo de mil novecientos ocho.—Antonio Tomás.

Núm. 716

Don Gabriel Comas Socias, Juez Municipal letrado de la villa de La Puebla.

En virtud de providencia de hoy recaída en el expediente información posesoria promovido por Onofre Crespí Pons para que se inscriba en el Registro de la Propiedad de este partido la posesión en que se halla de una pieza de tierra llamada Rafal Roig, situada en el término de esta villa, de estension de medio cuarton procedente de uno, se cita á los que se crean con derecho á la misma para que dentro de diez días se personen en dicho expediente á deducir las reclamaciones que tengan por conveniente; que de no verificarlo se procederá á la correspondiente inscripción definitiva.

Dado en La Puebla á veinte y uno de Marzo de mil novecientos ocho.—Gabriel Comas Socias—El Secretario, Juan Garriga.

Núm. 717

D. Carlos Moysi y Seuret, Abogado y Presidente del Tribunal municipal de la Ciudad de Mahón.

En virtud de lo acordado por dicho Tribunal en resolución de hoy dictada en los autos juicio declarativo verbal instados por el procurador D. Gabriel Orfila en representación de D. Jaime Ros Juliá, comerciante, vecino de Palma, contra los ignorados herederos de D. Francisco Brú y Pons en reclamación de doscientas cuarenta y ocho pesetas noventa y cinco céntimos y costas, procedentes de una letra de cambio y gastos de protesto de la misma, por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita á dichos ignorados herederos de D. Francisco Brú y Pons, para que el día siete de Abril próximo y hora de las diez comparezcan ante el indicado Tribunal Municipal al objeto de absolver bajo juramento indecisorio la posición formulada por el demandante en comparecencia de hoy, que ha sido declarada pertinente; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mahón á veinte uno de Marzo de mil novecientos ocho.—Carlos Moysi.—Ante mí, Juan Ripoll, Secretario.

Núm. 718

D. Juan Oliver y Mora, Secretario del Juzgado municipal de Buñola.

Doy fe y testimonio: Que en los autos que se dirá, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva con la diligencia de su publicación, son del tenor siguiente.—En la villa de Buñola á los veinte y tres de Marzo de mil novecientos ocho.—Visto por el Tribunal municipal los presentes autos juicio verbal, seguidos entre partes de la una y como actor Jaime Brunet y Rosselló, zapatero, de esta vecindad; y de la otra y como demandado Bartolomé Cañellas y Cañellas zapatero, de la misma vecindad, declarado en rebeldía y representado por los Estrados del Tribunal, sobre pago de cantidad.—Fallamos por unanimidad que debemos condenar y condenamos á Bartolomé Cañellas y Cañellas á que dentro tercero día satisfaga al demandante Jaime Brunet y Rosselló la cantidad de veinte pesetas que le reclama en la demanda y al pago de todas las costas, y por su rebeldía, públiques esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia si no se pidiera la notificación personal. Y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Colom.—Antonio Rosselló.—Miguel Rosselló.—Leida y publi-

cada fué la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por D. Antonio Colom y Creus Presidente del Tribunal municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública, de que certifico.—Juan Oliver, Secretario.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia á fin de que sirva de notificación al demandado Bartolomé Cañellas, expido el presente visado por el Sr. Juez Municipal en Buñola á veinte y tres de Marzo de mil novecientos ocho.—Juan Oliver, Secretario.—V.—B.—Antonio Colom.

Núm. 719

Doy fe y testimonio: Que en los autos que se dirá, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva con la diligencia de su publicación son del tenor siguiente.—En la villa de Buñola á los veinte y uno de Marzo de mil novecientos ocho.—Visto por el Tribunal municipal los presentes autos juicio verbal, seguidos entre partes de la una y como actor José Nadal y Nadal albañil, de esta vecindad y de la otra y como demandado Bartolomé Cañellas y Cañellas, declarado en rebeldía y representado por los Estados del Tribunal, sobre pago de cantidad.—Fallamos por unanimidad que debemos condenar y condenamos á Bartolomé Cañellas y Cañellas á que dentro tercero día satisfaga al demandante José Nadal y Nadal la cantidad de setenta pesetas que le reclama en la demanda, y al pago de todas las costas, y por su rebeldía públiques esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia si no se pidiera la notificación personal. Y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Colom.—Antonio Rosselló.—Miguel Rosselló.—Leida y publicada fué la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por D. Antonio Colom y Creus Presidente del Tribunal municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública, de que certifico.—Juan Oliver, Secretario.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia á fin de que sirva de notificación al demandado Bartolomé Cañellas y Cañellas, expido el presente visado por el Sr. Juez municipal en Buñola á veinte y uno de Marzo de mil novecientos ocho.—Juan Oliver, Secretario.—V.—B.—Antonio Colom.

Núm. 720

D. José Vallaura Maya; primer Teniente del Batallón Cazadores de Ibiza número diez y nueve, Juez Instructor del expediente seguido por falta á concentración contra el recluta Bernardo Ribas Mari. Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Bernardo Ribas Mari, hijo de Bernardo y de Francisca, de oficio carpintero, de veintidos años de edad, de estado soltero, de un metro setecientos treinta milímetros de estatura y cuyas señas personales se desconocen; para que dentro del plazo de treinta días á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado sito en el Castillo de esta Plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo tanto á las autoridades civiles, como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Ibiza (Islas Baleares) coadyuvando así á la administración de justicia. Dado en Ibiza á veintitres de Marzo de mil novecientos ocho.—José Vallaura.

Núm. 721

D. Manuel Barreiro Alvarez, primer Teniente de la Comandancia de Ingenieros de Mallorca, Juez instructor del procedimiento seguido por la falta de incorporación al recluta Pedro Rosselló Riera.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo expresado al recluta Pedro Rosselló Riera, hijo de Antonio y de Juana María, natural de Manacor, de veintinueve años de edad, de estado soltero y ofi-

cio carpintero, del réemplazo de mil novecientos siete; para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca en este Juzgado (Cuartel del Carmen) á responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no presentarse dentro del plazo señalado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de caracter judicial proceden á la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido lo conduzcan en este Juzgado y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Palma de Mallorca á dieciseis de Marzo de mil novecientos ocho.—El Juez Instructor, Manuel Barreiro.

Núm. 722

D. Diodoro Ordinas y Cruellas, primer Teniente Ayudante del Escuadrón Cazadores de Mallorca, Juez instructor del expediente que instruyo contra el recluta del mismo José Palau Vallés por la falta grave de no haberse concentrado ante la Zona de Reclutamiento de Palma, para su destino á Cuerpo armado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta José Palau Vallés, natural de Palma de Mallorca (Baleares), de veinticuatro años de edad, de oficio barbero, su estatura un metro seiscientos treinta y cinco milímetros; para que en el término de treinta días contados desde la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares, comparezca en este Juzgado de Instrucción, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra dicho recluta instruyo, por la falta antes mencionada, bajo apercibimiento, de que si no comparece en dicho plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Así mismo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado individuo y caso de ser habido, se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Palma de Mallorca á veinte y uno de Marzo de mil novecientos ocho.—El primer Teniente Juez instructor, Diodoro Ordinas.

Núm. 723

D. Manuel Barrado Sampol, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Inca número sesenta y dos, Juez Instructor del expediente seguido contra el recluta del reemplazo de mil novecientos siete Matias Ferrer Socias por haber faltado á la concentración y destino á cuerpo ordenado para el veinte y dos de Febrero último.

Por la presente, llamo, cito y emplazo al soldado Matias Ferrer Socias, hijo de Martin y Catalina, de oficio zapatero, de veinte y dos años de edad, de estado soltero; para que dentro del plazo de treinta días á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado sito en el Cuartel del Carmen de esta ciudad ó responder de los cargos que les resulten en el citado procedimiento, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo tanto á las autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en elantes expresado punto, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Palma á veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos ocho.—Manuel Barrado.

D. Bartolomé Feliu y Fons, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la citada Comandancia Miguel Orfi Ferrer por la falta de incorporación a filas.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido recluta Miguel hijo de Antonio y de Maria, natural de Felanitx, de veintinueve años de edad, soltero, del reemplazo de mil novecientos siete por el cupo de Felanitx; para que en el preciso término de sesenta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca a este Juzgado Militar (Cuartel de San Pedro) a responder a los cargos que le resulten en el expediente que por falta de incorporación a filas se le instruye, bajo apercibimiento que de no presentarse en el término que se le cita será declarado rebelde parándole los perjuicios que haya lugar.

A mi vez en nombre de S. M. el Rey (g. D. g.) exhorto y requiero a todas las Autoridades tanto civiles como Militares para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido procesado Miguel Orfi Ferrer remitiéndolo a mi disposición caso de ser habido por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Palma a los veintidos días del mes de Marzo de mil novecientos ocho.—El primer Teniente Juez instructor, Bartolomé Feliu.

Don Ramiro Lopez Sergado, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca, Juez instructor que por la falta de incorporación a filas se sigue contra el recluta Mateo Clar Garau.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo a Mateo Clar Garau, hijo de Pedro Antonio y de Jerónima, natural de Luchmayor, Juzgado de primera instancia de Palma, provincia de Baleares, de veinte y dos años de edad; para que en el preciso término de treinta días desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en el Cuartel de San Pedro a mi disposición para responder a los cargos que le resultan en el expediente que le sigo por la falta de incorporación a filas, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (g. D. g.) exhorto y requiero a todas las Autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Mateo Clar Garau, remitiéndolo a mi disposición caso de ser habido por tenerlo así acordado en diligencia.

Dado en Palma a veinte y tres de Marzo de mil novecientos ocho.—El primer Teniente Juez instructor, Ramiro López.

Don Miguel Mas Seguí, Capitan del Regimiento Infantería de Inca número sesenta y dos, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Juan Gelabert Florit, por falta de concentración.

Por la presente, llamo, cito y emplazo al recluta Juan Gelabert Florit, hijo de Sebastian y de Margarita, natural de Sineu (Baleares), de oficio jornalero y cuyas señas personales se ignoran; para que dentro el plazo de treinta días a contar del en que se publique esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado sito en el Cuartel que ocupa el Regimiento Infantería de Inca número sesenta y dos en Inca a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo tanto a las Autoridades civiles, como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el Cuartel que ocupa el Regimiento Infantería de Inca número sesenta

y dos en Inca, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dado en Inca a los veinte y tres días del mes de Marzo de mil novecientos ocho.—Miguel Mas.

Don Francisco Barceló Vidal, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la misma Juan Ramis López por la falta de incorporación a filas.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido recluta Juan, hijo de Jaime y de Maria, natural de Alcudia, de veintinueve años, de edad, casados de oficio fundidor, del reemplazo de mil novecientos siete por el cupo de Palma; para que en el preciso término de noventa días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado Militar (Cuartel de Artillería) a responder a los cargos que le resulten en el expediente que por la falta de incorporación a filas se le instruye, bajo apercibimiento que de no presentarse al término que se le cita, será declarado rebelde parándole los perjuicios a que haya lugar.

A mi vez en nombre de S. M. el Rey (g. D. g.) exhorto y requiero a todas las Autoridades tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca del referido procesado Juan Ramis López, remitiéndolo a mi disposición caso de ser habido por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Palma a veintitres de Marzo de mil novecientos ocho.—El primer Teniente Juez instructor, Francisco Barceló.

Don Martín Homs Baquer, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la expresada Comandancia Juan Pons Ferriol por la falta de incorporación a filas.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Juan, hijo de Francisco y de Maria, natural de Sineu, de veinte y dos años de edad, soltero, de oficio jornalero, del reemplazo de mil novecientos siete por el cupo de Sineu; para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado Militar (cuartel de San Pedro) a responder a los cargos que le resulten en el expediente que por la falta de incorporación a filas se le instruye, bajo apercibimiento que de no presentarse al término que se le cita será declarado rebelde parándole los perjuicios a que haya lugar.

A mi vez en nombre de S. M. el Rey (g. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en la busca del referido procesado Juan Pons Ferriol remitiéndolo a mi disposición caso de ser habido por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Palma a veinte y seis de Marzo de mil novecientos ocho.—El primer Teniente Juez instructor, Martín Homs.

REAL ACADEMIA

DE MEDICINA Y CIRUGIA DE PALMA

En cumplimiento del artículo 12 de los Estatutos de esta Academia, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL una vacante de Sócio de número existente en la Sección de Cirugía. Se admitirán a este fin por el Presidente de esta Corporación durante los quince días siguientes al anuncio de la vacante:

1.º Las propuestas que para Académico se presenten, firmadas a lo menos por tres sócios de número, quienes responderán del asentimiento del interesado en caso de resultar elegido.

Y 2.º Las solicitudes presentadas directamente por los aspirantes mismos.

Palma 25 Marzo de 1908.—P. A. de la A.—El Secretario perpétuo, Domingo Escafi.

Depositaria de fondos municipales de San Antonio Abad

CUENTA del 1.º trimestre del año 1907 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior (186'57), Ingresos en el trimestre de esta cuenta (3913'35), Cargo (4099'92), and Data por pagos verificados en igual trimestre (3857'93). Total: Existencia en mi poder para el trimestre que sigue (241'99).

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultas, Recursos legales para cubrir el déficit, Reintegros, Ampliación, and Cargo pesetas. Total: 12746'87.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria En San Antonio Abad a 3 Enero de 1908.—El Depositario, Antonio Torres.—Confirme.—El Secretario-Contador, Bartolomé Escandell.—V.º B.º—El Alcalde, Ribas.

Depositaria de fondos municipales de Capdepera

CUENTA del 4.º trimestre del año 1907 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior (4633'19), Ingresos en el trimestre de esta cuenta (7818'65), Cargo (12451'84), and Data por pagos verificados en igual trimestre (7649'53). Total: Existencia en mi poder para el trimestre que sigue (4802'91).

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultas, Recursos legales para cubrir el déficit, Reintegros, Ampliación, and Cargo pesetas. Total: 17270'41.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria En Capdepera a 2 Enero de 1908.—El Depositario, Pedro Flaquer.—Confirme.—El Secretario-Contador, Pedro José Vaquer.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Melis.